



# GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO  
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXVI

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 7 de noviembre de 1973

Número 37

## SECCION CUARTA

### RESOLUCIONES DE LAS COMISIONES REGIONALES DE LOS SALARIOS MINIMOS DE LAS ZONAS ECONOMICAS NUMEROS 69, 70, 71 y 74

#### Z O N A 6 9

**RESOLUCION de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona Económica No. 69 denominada ESTADO DE MEXICO CENTRO, con residencia en Zinacantepec, Méx., que fija los salarios mínimos para el bienio 1974-1975.**

En Zinacantepec, Méx., siendo las quince horas del día treinta y uno de Octubre de mil novecientos setenta y tres, reunidos en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Zinacantepec, ubicado en la segunda planta del Palacio Municipal del propio lugar, los integrantes de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona Económica No. 69 denominada Estado de México Centro, que comprende los municipios de: Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Atizapán, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Donato Guerra, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapan del Oro, Xalatlaco, Jilotzingo, Jaquicingo, Metepec, Mexicaltzingo, Nicolás Romero, Ocoyoacac, Otzoloapan, Oztoltepec, Rayón, San Antonio la Isla, San Mateo Atenco, San Tomás de los Plátanos, Temascaltepec, Temoaya, Tenango del Valle, Texcalyacac, Tianguistenco, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Victoria, Xonacatlán, Zacazonapan y Zinacantepec, del Estado de México; y

VISTO para resolver el expediente relativo a la fijación de los Salarios Mínimos para el bienio que se inició a partir de enero próximo, el informe sobre la Zona, formulada y remitida por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, el estudio presentado por los trabajadores y patronos a través de sus representantes ante esta Comisión Regional, y las investigaciones directas realizadas por los integrantes de esta propia Comisión, así como los cuestionarios y

encuestas realizadas por el propio Organismo Regional, de conformidad con lo dispuesto en la Fracción Sexta del Artículo 123, inciso a de la Constitución Federal y en los Artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 279, 284, 564, 569, 570, 571, 572, y 574 de la Ley Federal de Trabajo; Y:

#### RESULTANDO.

PRIMERO.- Con fecha ocho de octubre del presente año, se recibió de la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos el informe que comprende materiales sobre las condiciones económicas generales de la República Mexicana, así como el estudio de características sociales y económicas de la Zona No. 69 que incluye datos referentes al costo de la vida por familia en estratos formados por familias cuyos jefes son trabajadores no calificados y que están sujetos a Salarios Mínimos; estos datos se presentan con precios actualizados a 1973 y teniendo en cuenta observaciones sobre la distribución de gastos familiares; contiene además el informe de datos relativos a algunas características ocupacionales, culturales y sociales de la población y condiciones económicas, se resumieron en el informe referido, estudios recibidos y obtenidos por la Dirección Técnica a través de diversas fuentes, relativas a esta Zona Económica de conformidad con el Artículo 562 de la Ley Federal de Trabajo; y, finalmente, una carpeta

(pasa a la siguiente página)

#### SUMARIO:

##### SECCION CUARTA

RESOLUCIONES de las Comisiones Regionales de los Salarios Mínimos de las Zonas Económicas Números 69, 70, 71 y 74, que fijan los salarios mínimos para el bienio 1974-1975.

especial en que se contiene un resumen sobre las condiciones económicas generales de la República, así como los antecedentes y diarios oficiales relativos a la Iniciativa Presidencial, Decreto del Congreso de la Unión y resolución del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, por la que fija un aumento nivelatorio de los Salarios Mínimos Legales Generales, del campo y profesionales en un porcentaje del 18% aplicable en todas las Zonas Económicas en que se encuentra dividido el país para estos efectos.

SEGUNDO.—Se recibieron por parte de los trabajadores y los patronos por conducto de sus representantes en esta Comisión, un estudio acerca del gasto familiar de fecha 29 del presente mes en donde se hace una relación sucinta acerca de la integración de una familia de cuatro hijos, esposa y el jefe de familia o sea el propio trabajador, relacionando artículos comestibles, prendas de vestir, habitación, útiles escolares, diversiones, transportes y otros gastos necesarios para la satisfacción de las necesidades primarias e indispensables para la subsistencia de la misma familia; también presentaron algunos cuestionarios de las formas 1-1970-71 2-1972 de diversas fechas del mes de octubre del presente año.

#### CONSIDERANDO.

PRIMERO.—La Comisión Regional de los Salarios Mínimos es competente para el estudio de los elementos de juicio mencionado y para dictar resolución en que fije salarios mínimos generales, del campo y profesionales, en los términos del Artículo 569 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO.—Del informe remitido por la Dirección Técnica se desprende que las condiciones económicas generales de la República son las siguientes; que el desarrollo agrícola ha sido afectado por la presencia de factores climatológicos adversos, derivados de una sequía de grandes proporciones, por torrenciales lluvias e inundaciones que afectaron la producción de algunos cultivos. A estos fenómenos naturales hay que añadir otros de carácter institucional, como problemas en la movilización de las cosechas con motivo de dificultades en el transporte. Por otro lado, dos de los cultivos elementales para el consumo doméstico como son el maíz y trigo mostraron reducciones en su producción, lo que se ha traducido en importaciones de otros países para satisfacer la demanda nacional interna.

La ganadería también ha sufrido los trastornos climáticos que se han presentado en el país así como restricciones a su exportación. Las ventas al exterior de ganado vacuno lograron un ascenso de 72 millones de pesos hasta julio del presente año en comparación al mismo período del año pasado, que no pudo ser compensado por el ligero aumento de 20 millones de pesos que se dio en la exportación de carnes frescas.

La actividad pesquera registró una moderada expansión que se fundamenta en el alza en el nivel de captura del camarón del 2.5% en el período de enero a julio del año en curso, que determina en gran medida la evolución de la actividad en su conjunto, así como por las elevaciones en las pesquerías de mojarra del 105.4%, atún del 78.3%, sardina del

33.6% y cazón del 22.9%, que más que compensaron los descensos ocurridos en la pesca de guachinango del 33.7%, sierra del 15.0%, mero del 12.6% y abulón del 21.9%. El valor de las importaciones globales del sector agropecuario durante los primeros siete meses del presente año se acrecentaron en un 13.4%, atribuible a la elevación en las ventas de café en grano y así mismo, a la mejoría experimentada por los precios internacionales de algunos productos agrícolas más que a incrementos en los volúmenes exportados, como en el caso de miel de abeja cuyo precio medio de exportación aumentó en 78.6% durante el período de enero a julio, fresas adicionadas de azúcar 42.2%, café en grano en 35.4% y carnes frescas 21.4% entre los principales.

La expansión de la industria, cuyo dinamismo ha sido tradicionalmente el factor de impulso a la actividad económica en su conjunto tendió a fortalecerse durante el presente año. Los subsectores industriales se desarrollaron intensamente destacando las ramas petroquímica y de la construcción, sólo la producción petrolera experimentó una contracción en su ritmo de desarrollo, comprendido en un 3.2% en relación con igual período del año precedente.

La minería, que tradicionalmente presenta un crecimiento muy moderado, registra ahora un aumento significativo hasta mayo del presente año de un 7.9%, que se relaciona fundamentalmente con la marcada obligación en los precios del mercado internacional, particularmente en el cobre, plomo y zinc. Los incrementos más sobresalientes en la producción minero-metalúrgica durante el período de enero a julio de este año se localizan en la producción de azufre de 49.7%, incremento que parece romper la tendencia descendente en la producción interna de este bien; barita en 48.5%, plata 11.9%, plomo 10.0% y, en menor escala, el zinc en 3.5%.

La petroquímica básica experimentó un crecimiento del 23.0% de enero a mayo del presente año.

La industria manufacturera, por su elevada condecoración dentro de la generación bruta del producto, representó un elemento determinante del fortalecimiento de la actividad económica en su conjunto durante estos cinco primeros meses del año. En efecto después de registrar una tasa de aumento del 8.1% de enero a mayo de 1972, y en idéntico período del año en curso se expandió en 10.3%. La tendencia alista en esa industria se observó tanto en los artículos de consumo como en los bienes de producción, derivados de la propia expansión del sector industria que demandó en forma creciente materias primas, y de bienes de inversión, como resultado del efecto estimulante de la formación de capital del sector público. De enero a julio, y dentro de los bienes de consumo durable, se observaron crecimientos notables por ejemplo en licuadoras en 21.6%, automóviles de pasajeros en 24.2%, refrigeradores en 29.9%, lavadoras 18.5%, lanchas 23.1% y televisores en 20.9%. Los bienes de consumo no duradero mostraron importantes elevaciones en la producción de pilas y baterías en

36.4%, papel higiénico y facial en 17.8%, café soluble en 13.7%, y azúcar en 20.9%. Cabe destacar que sólo descendieron la producción de cigarrillos y leche condensada, evaporada y en polvo, en 6.2% y 5.6% respectivamente, sin embargo, es previsible que sus niveles de producción en el futuro tiendan a normalizarse, una vez superada la contracción en la demanda de cigarrillos originada por el aumento de precios a partir del 1.º de enero del presente año y del ajuste en la producción de leche, con motivo de aumentos en sus precios.

El producto generado por la industria eléctrica que ha tendido a debilitarse en los últimos años, registró hasta mayo de 1973 una tasa de expansión del 9.1%, superior a la observada en igual período de 1972 en 8.1%. La concentración relativa de una de las ramas más dinámicas del sector secundario doméstico, se relaciona con un debilitamiento en la instalación de capacidad en esa industria.

La construcción se destacó como una rama vigorosa, mostrando un crecimiento del 16.1% durante el mismo período del presente año, ritmo superior al de 13.7% del período precedente. El mayor volumen de inversión pública y programas de construcción de viviendas, constituyeron elementos de mayor significación en el dinámico comportamiento de esta actividad y para el período de enero a julio de este año, los principales materiales habían logrado incrementos de consideración como el 24.5% en varilla corrugada, el 41.3% en tabiques refractarios, el 13.4% en cemento gris y el 16.4% en vidrio plano.

A su vez las condiciones económicas de la zona económica pueden resumirse en la forma siguiente: que las actividades fundamentales que predominan dentro de nuestra zona, son la agricultura, la ganadería, la piscicultura, la construcción y la industria manufacturera y de artículos de consumo en menor escala, previéndose una expansión notable en cuanto a la industria en varias regiones que componen la zona a través de los programas oficiales tendientes a la descentralización de la industria creando parques y zonas industriales, varios de los cuales están funcionando o en período de instalación dentro de esta zona económica; también otra de las condiciones económicas de la zona, es la actividad del comercio la cual es en regular escala pero que también presenta perfiles de expansión por lo que es de esperarse gran incremento en las fuentes de trabajo de ese ramo que producirán lógicamente beneficios a los trabajadores de salarios mínimos, debiendo destacar que tanto la agricultura como la ganadería han presentado descensos notables en el presente año en relación con el 72, siendo de un 8.0% aproximado y en 1972 en relación con el 71, fue de 7.0% también aproximadamente.

El costo de la vida por familia de trabajadores sujetos a salarios mínimos en esta zona, de acuerdo con las tendencias de precios observados en los principales artículos de consumo popular, ha sufrido un aumento de 28%. El importe de consumo de satisfactores para la familia de un trabajador no calificado en esta zona, a precios al menudeo promedio de 1972 es aproximadamente de \$31.15 por día.

Por otra parte, el nivel del salario mínimo legal actual comparado con el presupuesto o tabla de satisfactores a precios al menudeo de mediados de 1973, considerando el ajuste nivelatorio nacional de estos salarios con vigor hasta el 31 de diciembre de 1975, se estima insuficiente para cubrir las necesidades familiares del trabajador, por lo cual se considera necesario revisar los salarios mínimos legales vigentes y establecer nuevos, teniendo en cuenta las necesidades actuales.

TERCERO.—(para fijación de salarios profesionales).

De las ocupaciones investigadas por esta Comisión Regional, reúnen los requisitos de especialización, ausencia de contratación colectiva en la mayoría de los trabajadores e importancia, tanto por el número de trabajadores, como por la significación económica y social de esas ocupaciones en la producción, en la formación de mano de obra calificada y en el desarrollo de la industria nacional, los oficios y trabajos especiales siguientes: 1.—Dependiente de mostrador en boticas, farmacias y droguerías.— 2.—Operador de maquinaria agrícola. 3.—Oficial de máquinas para madera en general y 4.—Mecanógrafo(a).

CUARTO.—Las investigaciones y estudios directos realizados por los integrantes de esta Comisión Regional (confirman y modifican) los datos fundamentales y las observaciones económicas contenidas en el Informe de la Dirección Técnica, tanto en lo concerniente al costo de la vida por familia de trabajadores sujetos a salarios mínimos, como en lo relativo a hechos, situaciones y tendencias de las principales ramas de actividad económica zonal, en el cuadro de la economía nacional, así como respecto de la procedencia de fijar algunos salarios mínimos profesionales.

QUINTO.—Las opiniones y proposiciones de los patrones que se estiman más consistentes son: las que sustentan que el incremento del costo de la vida ha sido a la fecha del 26 al 28% y por lo mismo están de acuerdo que los salarios mínimos deban aumentarse en un 28% para sostener un justo equilibrio entre el capital y el trabajo.

Son atendibles en los siguiente: que por estar fundadas en estudios ajustados a la realidad económica actual y a que el costo de la vida se ha elevado en gran porcentaje durante el presente semestre.

En dichos puntos concuerdan con las investigaciones directas y estudios de esta Comisión Regional y los que llevó a efecto la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, en razón de la cual están totalmente de acuerdo con los resultados de éstos.

SEXTO.—En cuanto a las proposiciones formuladas por los trabajadores consistentes en: que los nuevos salarios mínimos tienen que apoyarse en los estudios e investigaciones de la co-

misión, por cuyo motivo están porque esos salarios se aumenten en un 28% de conformidad con el incremento de los artículos de consumo popular, a efecto de que por esa vía se logre adecuar la economía del trabajador con la realidad actual del costo de la vida.

Son de atenderse solamente en lo que se refiere a que con esa posición se pretende recuperar el poder adquisitivo de los ingresos del trabajador y, por otro lado se busca conservar un junto equilibrio en los elementos vitales de la producción.

SEPTIMO.—Resumiendo los elementos examinados, es de concluirse que de 1972 a 1973 los precios satisfactorios de consumo de familias de trabajadores sujetos a salarios mínimos han sufrido una alza aproximada del 28%, con una tendencia previsible de la misma proporción expresada en por ciento de aumento para los años de 1974 y 1975; concluyendo igualmente, que en lo referente a volúmenes de producción, la agricultura y la ganadería experimentaron una tendencia desfavorable en el porcentaje a que se alude en el considerando segundo, en tanto que los renglones forestal, la construcción y la industria lograron regular aumento también en el mismo porcentaje en que quedó delimitado en el mismo considerando mencionado.

Por otra parte, la experiencia nacional de fijaciones anteriores ha mostrado que los salarios mínimos generan capacidad de consumo en una elevada proporción de los asalariados y en una proporción mayoritaria de la población del país, considerando el número de componentes de los grupos familiares de trabajadores no calificados sujetos a salarios mínimos.

Por tal motivo, un aumento justificado en los salarios mínimos generales y para trabajadores del campo, aumentará la demanda de bienes y servicios que constituyan satisfactorios de consumo de familias de trabajadores y de esta manera será un poderoso estímulo para la producción nacional y para el crecimiento económico.

Consecuentemente, se estima procedente mantener esa importante función de los salarios mínimos legales como promotores de progreso nacional que, a la vez, elevan el nivel de vida de los trabajadores y sus familias dentro de las metas de justicia social de nuestras leyes.

OCTAVO.—Se estima, por tanto, procedente fijar el salario mínimo general en \$36.50, el salario mínimo para trabajadores de campo en \$28.50; y establecer como salarios mínimos profesionales los que a continuación se indican: 1.—Dependiente de mostrador en boticas, farmacias y droguerías en \$44.00; 2.—Operador de maquinaria agrícola en \$43.00; 3.—Oficial operador de máquinas para madera en general en \$46.75; 4.—Mecanógrafos en \$46.10. O sea que siguen siendo estos trabajos calificados los que figuran con salario mínimo profesional.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

PRIMERO.—El Salario Mínimo general de la Zona No. 69 "ESTADO DE MEXICO CENTRO", con residencia en Zinacantan, Méx., para el bienio 1974-1975, será de \$36.50.

SEGUNDO.—El salario mínimo para trabajadores de campo para el mismo bienio será de \$28.50.

TERCERO.—Para el mismo período se establecen los siguientes salarios mínimos profesionales:

DEFINICION DEL OFICIO,

PROFESION O TRABAJO ESPECIAL

IMPORTE  
DEL SALARIO

|  |         |
|--|---------|
| Dependiente de mostrador en boticas,<br>farmacias y droguerías ..... | \$44.00 |
| Operador de maquinaria agrícola .....                                | \$43.00 |
| Oficial de máquinas para madera en general ...                       | \$46.75 |
| Mecanógrafos .....   | \$46.10 |

CUARTO.—Publíquese esta resolución en el periódico oficial del Estado "GACETA DEL GOBIERNO" dando a conocer el plazo de 10 días a partir de esa publicación, término que concede a los trabajadores y patrones el artículo 573 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo, para hacer las observaciones y presentar los estudios que juzguen convenientes, ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, acompañándolos de las pruebas que los justifiquen.

QUINTO.—Remítase el expediente a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para su resolución definitiva.

Así lo resolvieron por unanimidad los miembros de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona Económica 69, "ESTADO DE MEXICO CENTRO", representantes de los trabajadores C.C. EMILIO ANGELES MOLINA, RAYMUNDO BRAVO CORONA y DAVID TORRES MEZA,; Representantes de los patrones C.C. CRUZ GONZALEZ CISNEROS y DR. ALBERTO ZUÑIGA RODRIGUEZ, y el C. LIC. RODOLFO SANCHEZ HERNANDEZ, Presidente, quienes firman en unión del C. ALFONSO CARMONA VILLAVICENCIO Secretario que da fe.—EL PRESIDENTE DE LA COMISION REGIONAL DE LA ZONA ECONOMICA No. 69. Lic. Rodolfo Sánchez Hernández.—Rúbrica.—EL SECRETARIO, C. Alfonso Carmona Villavicencio.—Rúbrica.

LOS C.C. REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.—Rúbricas.

LOS C.C. REPRESENTANTES DE LOS PATRONES.—Rúbricas.

Z O N A 7 0

**RESOLUCION de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona Económica No. 70 denominado "ESTADO DE MEXICO TOLUCA" que fija salarios mínimos para el bienio 1974-1975.**

En la Ciudad de Toluca, siendo las diecinueve horas del día treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y tres, reunidos en el salón de juntas, ubicado en la segunda planta del Palacio de Gobierno (Dirección del Trabajo y Previsión Social), los integrantes de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona Económica No. 70 denominada "Estado de México Toluca", que comprende los municipios de: Toluca y Lerma, Del Estado de México; y

VISTO para resolver el expediente relativo a la fijación de los salarios mínimos para el bienio 1974-1975, el informe sobre la zona formulado y remitido por la Dirección técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, los estudios presentados por trabajadores y patronos y los sindicatos y uniones de esta zona y las investigaciones directas realizadas por los integrantes de esta Comisión Regional Panorámica Socio Económica del Estado de México, de la Cámara de Industria, de Comercio, Uniones de Productores, de las Agencias y Delegaciones de las Secretarías de Estado y de los bancos oficiales, estudios de universidades, etc., de conformidad con lo preceptuado en la Fracción VI del Artículo 123, inciso "A" de la Constitución General de la República y de los Artículos 90 al 96, 279 al 284, 354, 359, 370, 371, 372, 374, de la Ley Federal del Trabajo; y

RESULTANDO.

PRIMERO.—Con fecha 25 de septiembre del presente año, se recibió de la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos el informe que comprende materiales sobre las condiciones económicas generales de la República Mexicana, así como el estudio de características sociales y económicas de la zona No. 70 que incluye datos referentes al costo de la vida, por familia en estratos de población formados por familias cuyos jefes son trabajadores no calificados y que están sujetos a salario mínimo; estos datos se presentan con precios actualizados a 1973 y teniendo en cuenta observaciones sobre la distribución de gastos familiares contiene además el informe datos relativos a algunas características ocupacionales, culturales y sociales de la población y condiciones económicas; se resumieron en el informe referido, estudios recibidos u obtenidos por la Dirección técnica de diversas fuentes, relativos a esta zona, de acuerdo con el Artículo 562 de la Ley Federal del Trabajo; y, finalmente una carpeta especial en que se contiene un resumen sobre las condiciones económicas generales de la República, así como los antecedentes y diarios oficiales relativos a la Iniciativa Presidencial, Decreto del Congreso de la Unión y Resolución del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, por lo que fijó un aumento nivelatorio de los Salarios Mínimos legales generales,

del campo y profesionales del 18% aplicable en todas las zonas económicas en que se encuentra dividido el país para estos efectos.

SEGUNDO.—Se recibieron por parte de los trabajadores los estudios y otros documentos que a continuación se enumeran cuestionarios de precios de consumo popular y cuestionario de la forma en que los trabajadores sujetos a Salario Mínimo distribuyen el gasto familiar.

Los patronos, presentaron a su vez los siguientes estudios y otros documentos: cuestionarios de precios de artículos de consumo popular.

TERCERO.—En cuanto a los integrantes de esta Comisión Regional de los Salarios Mínimos, procedieron a levantar encuestas a nivel de zona sobre condiciones económicas por ramas de actividad, a efectuar investigaciones en municipios representativos de la zona, referentes a distribución de gastos de familias sujetas a salarios mínimos y se realizaron recolecciones de datos de precios al menudeo de artículos de consumo popular y, además, cada representación presentó (Tales y cuales estudios) sobre las condiciones económicas de la zona, con algunos elementos que los representantes consideraron como apoyo de sus conclusiones.

En sesiones de fecha 22, 25, 26, 29 y 31 de octubre del año en curso con la asistencia de los sectores patronal y obrero discutiéndose en la primera sesión la forma y método que debía seguirse para determinar los salarios mínimos; concluyéndose que debía tomarse como base en primer lugar la cantidad de satisfactores alimenticios, vestimenta y servicios de una familia integrada por seis miembros sujeta a salario mínimo y en segundo término el costo de dichos satisfactores; haciéndose notar por el presidente y el secretario de esta Comisión Regional que sugerían y los sectores representados que atendiendo a la situación inflacionaria debía promediarse el precio promedio de los bienes de consumo que tenían vigencia de enero al día de la fijación dado que la tendencia económica del país es de consolidación y normalidad en los precios de consumo, pues inclusive se notaba un ligero descenso en diversos artículos y en otros se advirtió estancamiento en su costo; expresando su conformidad los sectores en tal sugerencia y por ello se siguió tal procedimiento, que fue orientado con los datos proporcionados por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos a través de diversos folletos, circulares y estudios que realizó.

El Dr. Humberto Gómez Escamilla representando al sector comercial CANACO (Cámara Nacional de Comercio) de Toluca, presentó conclusión de estudios del Banco Nacional de México, proponiendo hasta un aumento del 25% sobre salario de 33.90 y que por tanto el salario mínimo que propone para el bienio 1974-1975 es de 42.37 a este estudio se adhirió el Sr. José Luis Almazón Soliminde que representa a la CANANCINTRA; finalmente el Lic. Miguel Angel Abaid A., que representa a la CON-

CAMIN, manifestó que la organización que representa ha estimado según los estudios que realizó, que el salario que debe fijarse para el bienio 1974-1975, deben tener un incremento máximo del 27% y concluye que para la ciudad debe fijarse \$43.05 diarios.

#### CONSIDERANDO.

PRIMERO.—La Comisión Regional de los Salarios Mínimos es competente para el estudio de los elementos de juicio mencionados y para dictar resolución en que fije salarios mínimos generales, del campo y profesionales, en los términos del Artículo 569 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO.—Del informe remitido por la Dirección técnica se desprende que las condiciones económicas generales de la República son las siguientes: primeramente lograr el equilibrio de la balanza de comercio exterior y que la expansión de la industria es básica para disminuir las importancias y buscar mercados exteriores y que igualmente es importante asistir al sector agrícola para aumentar la producción de materias primas alimenticias para combatir las importaciones y aún cuando los factores naturales climatológicos tienen gran influencia, se procura en forma inmediata y directa la asistencia técnica y crediticia en los renglones agrícolas y ganaderos lo que permitirá satisfacer la demanda interna del país.

A su vez las condiciones económicas de la zona pueden reunirse en la forma que a continuación se expresa: Que las actividades de agricultura si bien es cierto que por cuanto hace a extensión de tierras cultivables no ha aumentado sin embargo debido a la oportuna y eficaz asistencia técnica que el Gobierno del Estado de México ha proporcionado a dicho sector ha sido incrementada la producción del maíz, frijol y frutas, en una proporción considerable; por lo que hace el renglón de la ganadería, en la zona No. 70 continúa en la misma medida sin que se haya logrado una producción considerable.

En lo referente a industria, en la zona No. 70 ha tenido gran expansión y principalmente dado la industria automotriz ha sido ampliada en todas sus líneas; por lo que las perspectivas en la rama industrial son halagüeñas, condiciones que ha favorecido la política del Gobierno del Estado.

En lo referente al comercio se advierte expansión en dicha cantidad y prueba de ello es que se han instalado en la ciudad de Toluca menos empresas comerciales como son: BLANCO, S. A. MEX-SUIZA, S. A., WOLNORT DE MEXICO, S. A., FERRETERA DEL VALLE, ZAPATERIA COTO, S. A., que han dado nueva fisonomía económica a la ciudad y han implantado nuevos sistemas comerciales.

Por lo que toca a servicios se han incrementado en esta ciudad como consecuencia de la expansión industrial y comercial y en lo referente a comunicaciones han mejorado las vías de comunicaciones y la mejor prueba es el corredor industrial que da acceso y seguridad a los vehículos dado que existe pista que comunica a las industrias y poblaciones y otro al centro de la ciudad lo que da seguridad y celeridad a los vehículos.

El costo de la vida por familia de trabajadores sujetos a salarios Mínimos en esta zona, de acuerdo con las tendencias de precios observados en los principales artículos de consumo popular, ha sufrido un aumento de 29.8%. El importe de consumo de satisfacciones para la familia de un trabajador no calificado en esta zona, a precios al menudeo promedio de 1972 es aproximadamente de 44.00 por día.

Por otra parte, el nivel del salario mínimo legal actual, comparado con el presupuesto o tabla de satisfactores a precios al menudeo de mediados de 1973, considerando el ajuste nivelatorio nacional de estos salarios con vigor hasta el 31 de diciembre próximo y las causas que lo motivaron e igualmente que los salarios a determinarse tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 1975, se estima insuficiente para cubrir las necesidades familiares del trabajador, por lo cual se consideran necesario revisar los salarios mínimos legales vigentes y establecer nuevos, teniendo en cuenta las necesidades actuales.

TERCERO.—De las ocupaciones investigadas por esta Comisión Regional, reúnen los requisitos de especialización, ausencia de contratación colectiva en la mayoría de los trabajadores de importancia, tanto por el número de trabajadores, como por la significación económica y social de esas ocupaciones en la producción, la formación de mano de obra calificada y en el desarrollo de la industria nacional, los oficios de trabajos especiales siguientes: Conductor de vehículos de carga con motor de combustión interna, atendiendo a que se requiere autorización de las autoridades de tránsito para conducir; que siempre requieren de extrema precaución en el manejo y constantemente están en tensión y sujetos a los riesgos propios. Y que por el grado de escolaridad, adiestramiento habilidad y demás elementos, comparada con las labores de un trabajador no calificado sujeto a salarios mínimos generales, arrojó los siguientes resultados: Conductor de vehículo de carga con motor de combustión interna.

CUARTO.—Las investigaciones y estudios directos realizados por los integrantes de esta Comisión Regional confirman los datos fundamentales y las observaciones económicas contenidas en el informe de la Dirección Técnica, tanto en lo concerniente al costo de vida por familia de trabajadores sujetos a salarios mínimos, como en lo relativo a hechos, situaciones y tendencias de las principales ramas de actividad económica zonal, en el cuadro de la economía nacional, así como respecto a la procedencia de fijar algunos salarios mínimos profesionales.

QUINTO.—Las opiniones y proposiciones de los patrones que se estiman más consistentes son: En lo referente a que deban desaparecer de salario mínimo profesional los oficiales tapiceros, puesto que ellos trabajan a destajo y el número de ellos en la zona es reducido en lo anterior estuvo conforme el sector obrero y agregaron que los tapiceros se encuentran dentro de la industria automotriz o mueblera y están sujetos a contrato colectivo.

En dichos puntos concuerdan con las investigaciones directas y estudios de esta Comisión Regional y los que llevó a efecto la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

SEXTO.—Resumiendo los elementos examinados, es de concluirse que de 1972 a 1973 los precios de satisfactores de consumo de familias de trabajadores sujetos a salarios mínimos han sufrido una alza aproximada de 29 a 30%, con una tendencia de visible de la misma (u otra), proporción expresada en por ciento de aumento para los años 1974 y 1975; según lo revela la lista pormenorizada que en tres fojas se agrega a ésta.

Es también notorio que el aumento de salarios efectuados en 1971 ya no es suficiente para cubrir actualmente el presupuesto de satisfactores de las clases de trabajadores no calificados sujetos por tanto esos salarios, considerando los trabajadores como jefes de familia.

(\*) Por otra parte la experiencia nacional de fijaciones anteriores ha mostrado que los salarios mínimos generan capacidad de consumo en una elevada proporción de los asalariados y en una proporción mayoritaria de la formación del país, considerando el número de componentes de trabajadores no calificados sujetos a salarios mínimos. Por tal motivo, un aumento justificado en los salarios mínimos generales y para trabajadores de campo, aumentará la demanda de bienes y servicios que constituyen satisfactores de consumo de la familia de trabajadores y de esta manera se da un poderoso estímulo para la producción nacional y para el crecimiento económico.

Consecuentemente, se estima procedente mantener esa importante función de los salarios mínimos legales como promotores de progreso nacional que, a la vez, elevan el nivel de vida de los trabajadores y sus familias dentro de las metas de justicia social de nuestras leyes.

SEPTIMO.—Se estima, por tanto, procedente fijar el salario mínimo general en 44.00, el salario mínimo para trabajadores de campo en \$33.00, y establecer como salarios mínimos profesionales al conductor de vehículo de carga de motor de combustión interna y suprimir al oficial tapicero reparador de muebles de madera.

EN ATENCION A LO ANTERIORMENTE EXAMINADO, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

PRIMERO.—El salario mínimo general de la zona No. 70 "Estado de México Toluca" para el bienio 1974-1975 será de \$44.00

SEGUNDO.—El salario mínimo para trabajadores de campo para el mismo bienio será \$33.00.

TERCERO.—Para el mismo período se establecen los siguientes salarios mínimos profesionales: Oficial reparador de aparatos eléctricos para el hogar \$57.78, Oficial tapicero reparador de vestiduras de automóviles \$56.29, Lubricador de automóviles, camiones y otros vehículos de motor \$54.34, Oficial electricista en la reparación de automóviles y camiones \$57.78, Oficial hojalatero en la reparación de automóviles y camiones

\$56.99, Oficial mecánico en la reparación de automóviles y camiones \$61.29, Oficial pintor en la reparación de automóviles y camiones \$56.94, Oficial soldador en la reparación de automóviles y camiones 56.94, Dependiente de mostrador en boticas, farmacias y droguerías \$52.13, Oficial zapatero en talleres de reparación de calzado \$54.04, Cantinero preparador de bebidas \$54.27, Oficial en fabricación y reparación de colchones \$55.02, costurero(a) en confección de ropa en telares o fábricas \$52.58, ayudante de contador \$62.85, enfermera titulada (con secundaria completa) \$79.30, auxiliar práctica de enfermería \$59.99, dependiente de mostrador en ferreterías y tlapalerías \$54.82, manejador de gallineros de tipo moderno \$52.91, recamarera de primera y segunda categoría en hoteles \$55.05, oficial cajista de imprenta \$55.51, Oficial electricista en reparación de instalaciones eléctricas en casas habitación y edificios en general \$58.76, oficial plomero en reparación de instalaciones sanitarias en edificios y casas habitación \$57.72, oficial joyero-platero \$57.26, auxiliar en laboratorios de análisis clínicos \$57.26, operador en máquina agrícola y de vehículos de carga con motor de combustión interna \$49.92, oficial operador de máquinas para madera en general \$56.09, cajero(a) de máquina registradora \$53.49, mecanógrafo(a) \$55.60, oficial carpintero en fabricación y reparación de muebles \$58.50, oficial ebanista en fabricación y reparación de muebles \$59.28, oficial de niquelado, cromado y otros recubrimientos metálicos \$56.68, archivista clasificador en oficinas \$57.13, peinador(a) manicurista \$56.72, operador de prensa offset multicolor \$66.62, oficial de herrería en fabricación y reparación de puertas, ventanas, cancelas, barandales y escaleras \$57.72, dependiente de mostrador en refaccionaria de automóviles y camiones \$54.60, cocinero(a) en restaurantes y fondas y demás establecimientos de preparación y venta de alimentos \$67.92, taquimecanógrafo(a) en español \$60.45, planchador a máquina en tintorerías, lavanderías y establecimientos similares \$53.87, oficial radio-técnico reparador de tocadiscos, radio receptores, grabadoras y reproductoras de cinta magnetofónica y televisores \$57.78, chofer operador de vehículos con grúa \$56.29 y costurero(a) en confección de ropa en trabajo a domicilio \$54.60. Así lo resolvieron por mayoría de los Cc. Representantes de los trabajadores CC. FELIPE DAVILA MORENO y SALVADOR ARIAS LARA y el C. Presidente LIC. JAVIER BARRERA HERRERA contra el voto de los CC. Representantes de los patronos DR. HUMBERTO GOMEZ ESCAMILLA, LIC. MIGUEL ANGEL ABAID A., y JOSE LUIS ALMAZAN SOLALINDE, firmando todos los comparecientes en unión del C. Secretario que da fe.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION REGIONAL DE LA ZONA ECONOMICA No. 70 "ESTADO DE MEXICO TOLUCA", Lic. Javier Barrera Herrera.—Rúbrica. EL SECRETARIO, P. D. J. Ramón Arana Pozos.—Rúbrica.

LOS CC. REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES, C. Felipe Dávila Moreno; C. Salvador Arias Lara.

LOS CC. REPRESENTANTES DE LOS PATRONES, Dr. Humberto Gómez Escamilla; Lic. Miguel Angel Abaid A., C. José Luis Almazán Solalinde.

## Z O N A 7 1

**RESOLUCION de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona Económica No. 71 denominada TENANCINGO DE DEGOLLADO Estado de México sur que fija salarios mínimos para el bienio 1974-1975.**

En la Ciudad de Tenancingo de Degollado, Estado de México, siendo las veintidós horas del día treinta de Octubre del año de mil novecientos setenta y tres; reunidos en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, los integrantes de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona Económica No. 71 denominada Tenancingo de Degollado, Estado de México Sur, que comprende los Municipios de: ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, AMATEPEC, COATEPEC HARINAS, IXTAPAN DE LA SAL, MALINALCO, OCUILAN, SAN SIMON DE GUERRERO, SULTEPEC, TEJUPILCO, TENANCINGO, TEXCALTITLAN, TLATLAYA, TONATICO, VILLA GUERRERO, ZACUALPAN Y ZUMPAHUACAN, y,

VISTO PARA RESOLVER el expediente relativo a la fijación de los Salarios Mínimos para el bienio 1974-1975, el informe sobre la Zona formulado y remitido por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, los estudios presentados e investigaciones directas realizadas por los trabajadores y patrones integrantes de la Comisión Regional, de conformidad con los artículos relativos de la Constitución General de la República y la Ley Federal del Trabajo; y,

## RESULTANDO

PRIMERO.—Con fecha quince de Octubre del año en curso se recibió por conducto de la Dirección de Trabajo y Previsión Social, el informe de la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que comprende notas sobre condiciones económicas generales de la República Mexicana, así como el estudio de algunas características sociales y económicas de ésta Zona Núm. 71, que incluye datos referentes al costo de la vida por familia en extractos de población formados con jefes de familia que son trabajadores no calificados y sujetos a salario mínimo; éstos datos se presentan con precios actualizados hasta el mes de Abril de 1973 y teniendo en cuenta observaciones sobre la distribución de gastos familiares; contiene además en el informe datos relativos a otras características ocupacionales, culturales y sociales de la población y condiciones económicas; y, finalmente, se resumieron en el informe referido estudios obtenidos por la Dirección Técnica de diversas fuentes, relativos a esta zona, de acuerdo con el artículo 562 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO.—En el Mes de Julio del año en curso, se ordenó imprimir, publicar y difundir un boletín, por conducto de las

Presidencias Municipales, Presidentes de los Comisariados Ejidales mismo que fue remitido por correo a diferentes trabajadores y patrones de la Zona, por el cual se hizo del conocimiento de todos, las disposiciones contenidas en el artículo 571 fracción I de la Ley Federal del Trabajo que les confiere el derecho a presentar durante los últimos diez días del mes citado los estudios que juzguen convenientes y las pruebas que los justifiquen, para que sean considerados por la Comisión Regional en la fijación de los Salarios Mínimos legales para el bienio 1974-1975, no habiendo recibido ninguna documentación al respecto, ya sea de trabajadores o patrones.

TERCERO.—Por parte de los integrantes de la Comisión Regional, trabajadores y patrones se recibieron estudios por escrito con diferentes cálculos de gastos y utilidades en siembras de maíz, cultivo predominante en la zona y proposiciones que a sus intereses convino hacer.

CUARTO.—Los mismos integrantes de esta Comisión Regional levantaron encuestas a nivel de zona sobre condiciones económicas por ramas de actividad; y efectuaron investigaciones en todos los Municipios representativos de la misma, referentes a distribución de gastos de familias sujetos a salarios mínimos, se realizaron recolecciones de datos de precios al menudeo de artículos de consumo popular.

## CONSIDERANDO

PRIMERO.—La Comisión Regional de los Salarios Mínimos es competente para el estudio de los elementos de juicio mencionados y para dictar resoluciones, que fije salarios mínimos generales, del campo y profesionales en los términos del artículo 569 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO.—Del informe remitido por la Dirección Técnica se desprende que las condiciones económicas de ésta Zona y la evolución que presenta las diferentes ramas de actividad; de costo de la vida por familia, de las encuestas que se llevaron a cabo a nivel municipal y zonal mediante muestreos a través de cuestionarios sobre precios de los artículos de consumo popular y de ingresos y egresos de trabajadores y sus familias, con percepciones hasta por la cantidad de \$1,500.00; condiciones económicas de la zona por ramas de actividad, profesiones, oficios y trabajos especiales para la fijación de los salarios mínimos profesionales; el referido informe expresa además todos los datos necesarios para que la fijación de los salarios mínimos se haga con base en estudios reales de la zona.

TERCERO.—El nivel del salario mínimo actual, comparado con el presupuesto o tabla de satisfactores, se estima insuficiente

te para cubrir las necesidades familiares del trabajador, por lo que dada las condiciones económicas de la zona que son críticas, se considera necesario revisar los salarios mínimos y establecer nuevos.

CUARTO.—Las investigaciones y estudios directos realizados por los miembros de ésta Regional, modifica en parte los datos globales y algunas observaciones contenidas, el informe de la Dirección Técnica principalmente en las ramas de actividad agrícola.

QUINTO.—Las opiniones y proposiciones de los patrones se consignan en el escrito que se agrega al expediente.

SEXTO.—Las representaciones de los trabajadores agregan dos cuestionarios de recolección de datos de precios al menudeo de artículos de consumo popular fechados el veinticuatro de Octubre de mil novecientos setenta y dos y el veinte del mismo mes del año de mil novecientos setenta y tres, con los cuales demuestran la exagerada elevación de precios en los artículos mencionados, que justifican la actitud asumida por el C. Lic. Luis Echeverría Álvarez Presidente de los Estados Unidos Mexicanos al solicitar del H. Congreso de la Unión, el pago del salario de emergencia por la pérdida del poder adquisitivo de nuestra moneda.

SEPTIMO.—Resumiendo los elementos examinados, es de concluirse que los precios de satisfactores de consumos de familias de trabajadores sujetos a salarios mínimos has sufrido un alza considerable y los volúmenes de producción principalmente de la agricultura no ha experimentado tendencia alguna favorable y siguen igual otras ramas de actividad.

OCTAVO.—Por otra parte, las experiencias de fijaciones anteriores de salarios mínimos, han mostrado capacidad de consumo en una elevada proporción de los asalariados que es la mayoría de la Población. Por tal motivo un aumento justificado en los salarios mínimos generales, para trabajadores del campo y profesionales aumentará igualmente la demanda de bienes y servicios que constituyen satisfactores de consumo de las familias de trabajadores y de ésta manera será un poderoso estímulo para la producción nacional y el crecimiento económico.

Consecuentemente se estima procedente mantener esa importante función de los Salarios Mínimos Legales, como promotores de progreso nacional que, a la vez eleva el nivel de vida de los trabajadores y sus familias dentro de las metas de justicia social de nuestras leyes.

NOVENO.—Antes representaciones después de sostener amplias discusiones, durante más de tres horas y pláticas ten-

dientes a fijar nuevos salarios mínimos, llegaron a un acuerdo consistente en elevar en un 26% los salarios mínimos general, para trabajadores del campo, en relación con los fijados en el bienio anterior de 1972-1973.

DECIMO.—Esta Comisión Regional de los Salarios Mínimos Zona económica Núm. 71 denominada Tenancingo de Degollado Estado de México Sur, estima procedente fijar como salario mínimo general \$37.50 y para trabajadores del campo \$30.00 que regirán durante el bienio 1974-1975.

DECIMO PRIMERO.—Los salarios mínimos profesionales, de la zona que la misma Comisión considera fijar, para el citado bienio previos estudios terminados son los siguientes: oficial mecánico en la reparación de automóviles y camiones \$59.40, dependiente de mostrador en baticas, farmacias y droguerías \$50.50; cantinero preparador de bebidas \$52.60; costurero(a) en confección de ropa en talleres y fábricas \$51.00; recamarrera en hoteles de primera y segunda categoría \$53.35; operador de maquinaria agrícola \$45.15 mecanógrafos(a) \$46.90; oficial carpintero en fabricación y reparación de muebles \$56.70; oficial de herrería en la reparación y fabricación de puertas, ventanas, cancelas barandales y escaleras \$55.95;

En atención a lo expuesto es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO el salario mínimo general de la zona económica No. 71 Tenancingo de Degollado Estado de México para el bienio 1974-1975 será de:

\$37.50 (TREINTA Y SIETE PESOS CINCUENTA CENTAVOS)

SEGUNDO el salario mínimo para trabajadores del campo para el citado bienio será de:

\$30.00 (TREINTA PESOS)

TERCERO para el mismo período, los salarios mínimos profesionales que regirán serán los siguientes:

Oficial mecánico en la reparación de automóviles y camiones \$59.40 (CINCUENTA Y NUEVE PESOS CUARENTA CENTAVOS).

Dependiente de mostrador en baticas, farmacias y droguerías \$50.50 (CINCUENTA PESOS CINCUENTA CENTAVOS).

Cantinero preparador de bebidas \$52.60 (CINCUENTA Y DOS PESOS SESENTA CENTAVOS).

Costurero(a) en confección de ropa en talleres y fábricas \$51.00 (CINCUENTA Y UN PESOS).

Recamarera en hoteles de primera y de segunda categoría \$53.35 (CINCUENTA Y TRES PESOS TREINTA Y CINCO CENTAVOS).

Operador de maquinaria agrícola \$45.15 (CUARENTA Y CINCO PESOS QUINCE CENTAVOS).

Mecanógrafo(a) \$46.90 (CUARENTA Y SEIS PESOS NOVENTA CENTAVOS).

Oficial carpintero en fabricación y reparación de muebles \$55.70 (CINCUENTA Y SEIS PESOS SETENTA CENTAVOS).

Oficial de herrería en la fabricación y reparación de puertas, ventanas, cancelas, barandas y escaleras \$55.95 (CINCUENTA Y CINCO PESOS NOVENTA Y CINCO CENTAVOS).

CUARTO publíquese esta resolución en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México; y de acuerdo con lo que dispone el artículo 573 fracción primera de la Ley Federal del Trabajo, a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución, los trabajadores y patrones tienen diez días hábiles para presentar los estudios que estimen convenientes; y a su vez hacer valer las observaciones que consideren pertinentes, ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, además de las pruebas que los justifiquen.

QUINTO Remítase el expediente a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para su resolución definitiva.

Así lo resolvieron por unanimidad, los integrantes de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos, Zona económica No. 74, Tenancingo de Degollado Estado de México Sur.

Representantes de los trabajadores, ciudadanos Alberto Fuentes Becerra, Isaura Gómez Enríquez, Enrique Gómez Centeno, Ramiro Negrón Valencia y Lucio Benítez Ramírez.

Representantes de los patrones: J. Encarnación Ordoñez Moreno, Leovigildo Rosas Franco, Manuel Sánchez Guadarrama, Félix Serrano Pacheco, Gabriel Vásquez García y Jaime Arciniega Sánchez, y,

José Nava Tapia Presidente de la Comisión, quienes firman en unión del Ciudadano Lic. Manuel Romero Carbajal Secretario de la misma.—DAMOS FE.—El Presidente.—Rúbrica. El Secretario.—Rúbrica.

Representantes de los Trabajadores y Patrones.—Rúbricas.

## Z O N A 7 4

**RESOLUCION** dictada por la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona 74 DISTRITO FEDERAL AREA METROPOLITANA, para el bienio 1974 y 1975.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veintinueve horas del día 31 de octubre de mil novecientos setenta y tres reunidos en las oficinas de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos, Zona Económica No. 74 Distrito Federal, Area Metropolitana, sita en el primer piso del edificio "B" de la Estación Cuitlahuac, del Metro, ante el C. Lic. Hugo Antonio Villalobos de la Parra, Presidente de la Comisión Regional, los CC. representantes propietarios que la integran: por la Representación Obrera los señores Fidel Vargas Castañeda, Catarifio Rivas González, Miguel Barrera Fernández y suplentes los señores Salvador Padilla Flores, Juan Varela Vargas y Jorge Echánove Zetina; por el sector Empresarial, los señores C. Lic. Max Camiro, C. Lic. Jesús Rodríguez Ortiz, C. Lic. Carlos Sánchez Gutiérrez y suplentes el C. Lic. Luis Arias Pérez, para dictar resolución, con fundamento en el artículo 565 de la Ley Federal del Trabajo, respecto a los salarios mínimos generales, del campo y profesionales, que regirán en esta Zona Económica durante el bienio 1974 y 1975. La Zona Económica No. 74 comprende el Distrito Federal y los Municipios de Naucaipan, Tlalnepantla, Zaragoza, Cuautitlán, Tultitlán, Ecatepec y Coacalco, del Estado de México, conforme a la división municipal basada en el Censo General de Población de 1970 y visto por resolver el expediente relativo a la fijación de los salarios mínimos para el bienio 1974-1975; el informe sobre la Zona, formulado y remitido por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, los estudios presentados por los trabajadores y patrones y los sindicatos y uniones de esta Zona sobre las características y condiciones económicas y sociales de la Zona 74 y las investigaciones directas realizadas por los integrantes de esta Comisión Regional (se acompañan dichos estudios) de conformidad con lo preceptuado en la Fracción VI del Artículo 123, Apartado "A" de la Constitución General de la República y en los Artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 279, 322, 335, 345, 557, 564, 569, 571 a 574 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo fundándose al respecto en los siguientes resultados y considerandos:

### RESULTANDOS

PRIMERO.—La Comisión Regional de los Salarios Mínimos, Zona Económica No. 74, "Distrito Federal, Area Metropolitana", se encuentra debidamente integrada de acuerdo con lo preceptuado por la Ley Federal del Trabajo, en su capitulado respectivo.

(Pasa a la siguiente página).

SEGUNDO.—En el mes de julio de 1973, se publicó en los periódicos de mayor circulación del Distrito Federal y del Estado de México, la convocatoria a que se refiere la fracción I del Artículo 571 de la Ley Federal del Trabajo, dirigida a los Trabajadores y Patrones de esta Zona Económica, mediante la cual se hizo de su conocimiento que esta Comisión Regional procedería a fijar salarios mínimos y que dispondrían de los últimos diez días del mes de julio del presente año, para presentar los estudios que estimaran convenientes, acompañados de las pruebas que justifiquen las proposiciones que desearan presentar.

TERCERO.—Como respuesta a la Convocatoria mencionada, esta Comisión recibió un escrito marcado con el número de oficio treinta y cinco, de fecha 30 de julio del presente año, enviado por la Sección XI, Delegación XX, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en el cual proponen que se consideren dentro de las actividades con salario mínimo profesional, las siguientes: a).—Tecnólogo Bibliotecario, b).—Técnico Bibliotecario, c).—Bibliotecario con Maestría completa, d).—Director Técnico Bibliotecario, et.—Director Bibliotecario con Maestría. Las propuestas anteriores fueron estudiadas por esta Comisión Regional, acordándose finalmente que las mismas fueran remitidas para su análisis y resolución final, a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

CUARTO.—Con fecha 25 de Septiembre de 1973, se recibió el Informe preparado por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, el cual está contenido en cinco expedientes denominados: 1.—"Algunas características sociales y económicas de la Zona".— 2.—"Microinformación económica de la Zona".— 3.—"Notas sobre condiciones económicas generales de la República Mexicana".— 4.—"Anexo estadístico".— 5.—"Mapa de zonas económicas para la fijación de los salarios mínimos 1974-1975.

Dicho Informe comprende materiales sobre las condiciones económicas generales de la República Mexicana, así como el estudio de características sociales y económicas de la Zona No. 74 que incluye datos referentes al costo de la vida por familia en estratos de población formados por familias cuyos jefes son trabajadores no calificados y que están sujetos a salarios mínimos; estos datos se presentan con precios actualizados al mes de Abril de 1973 y teniendo en cuenta observaciones sobre la distribución de gastos familiares; contiene además el Informe datos relativos a algunas características ocupacionales, culturales y sociales de la población y condiciones económicas; se resumieron en el Informe referido, estudios recibidos y obtenidos por la Dirección Técnica de diversas fuentes, relativos a

esta zona, de acuerdo con el Artículo 562 de la Ley Federal del Trabajo; igualmente un resumen sobre las condiciones económicas generales de la República, así como los antecedentes y diarios oficiales relativos a la Iniciativa Presidencial Decreto del Congreso de la Unión y Resolución del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, por la que fijó un aumento nivelatorio de los salarios mínimos legales generales, del campo y profesionales del 18% aplicables en todas las zonas económicas en que se encuentra dividido el país para estos efectos.

QUINTO.—En cuanto a las actividades de esta Comisión Regional, se han efectuado estudios y trabajos durante el año de 1972 y en lo que va del presente año, los cuales han estado a cargo de la Oficina Técnica de esta Comisión Regional, consistentes en: Encuestas de Ingresos y Gastos y de Precios de artículos de consumo popular, habiéndose obtenido precios reales hasta el mes de Octubre de 1973 y además una proyección de los mismos para analizar su tendencia, para los meses de Noviembre y Diciembre del presente año y para los años de 1974 y 1975. Además de lo anterior se levantaron encuestas sobre salarios mínimos profesionales, para determinar el grado de incumplimiento en el pago de los mismos; la labor anterior estuvo a cargo de trabajadoras sociales de la Comisión Regional; por otra parte los datos de campo fueron tabulados para obtener cuadros estadísticos concentradores que han servido de base para la formulación de cuadros sobre la distribución del gasto familiar, a nivel de salario mínimo general y del campo; adicionalmente se levantó una encuesta para recabar la opinión de Funcionarios, Dirigentes Sindicales, Dirigentes de Cámaras y Asociaciones de Empresarios, sobre la fijación de los salarios mínimos generales, del campo y profesionales para el bienio 1974-1975. Todos los trabajos anteriores se realizaron tanto en el Distrito Federal como en los siete Municipios del Estado de México que corresponden a esta Zona Económica y que son los siguientes: Atizapán de Zaragoza, Coacalco, Cuautitlán, Ecatepec, Naucalpan, Tlalneplantla y Tultitlán.

SEXTO.—La representación de los trabajadores ante esta Comisión Regional presentó un documento en el cual está contenido la proposición de dicho Sector, en relación con los Salarios Mínimos para el próximo bienio; los aspectos básicos de dicha propuesta los sintetizan en los siguientes puntos: a).—Proponen como salario mínimo general para la Zona Económica 74 la cantidad de \$60.00 diarios, b).—Proponen como salario mínimo para Trabajadores de campo la cantidad de \$55.00. c).—Por lo que respecta a los salarios mínimos profesionales establecidos en esta Zona, proponen un aumento general de un treinta

por ciento, sin que el sector empresarial haya presentado propuesta por escrito al respecto, habiendo únicamente señalado su posición de que se mantengan los actuales salarios mínimos general, del campo y profesionales, durante todo el bienio 1974-1975.

SEPTIMO.—Se tuvo la lista de actividades que tienen fijado salario mínimo profesional; y la lista de oficios y trabajos especiales que según informes obtenidos anteriormente, está estudiando la Comisión Nacional en diferentes lugares de la República. En relación con dichos salarios el Sector Obrero presentó un escrito en el cual propone que se fije salario mínimo profesional a varias actividades relacionadas con la Industria Panificadora, con los niveles de sueldo que se indican, a saber: a).—Maestros en general de esa Industria \$95.00. b).—Oficiales segunderos \$75.00, c).—Oficiales \$65.00, d).—Ayudantes \$55.00, señalando que los salarios que proponen para esas actividades se refieren a todas las ramas que rigen en esa Industria. Por su parte, el Sector Patronal presentó un documento en el cual señalan algunas actividades que según su opinión no deben considerarse dentro de las que queden a nivel de salario mínimo profesional; dichas actividades son las siguientes: a).—Empleados de Comercio muestradores y demás funciones acostumbradas a tiendas de autoservicio", b).—"Recepcionistas en oficinas, despachos, sanatorios y consultorios", c).—"Dependientes probadores y aleccionadores de mostrador en establecimientos o almacenes de ropa hecha y calzado", d).—"Vendedores en establecimientos dedicados a la venta de aparatos de uso doméstico (como refrigeradores, televisores, etc.), e).—"Vigilantes o veladores (en almacenes y fábricas), f).—Dependiente demostrador en establecimientos comerciales al mayoreo y medio mayoreo", g).—Dependiente de comercio en general (regalos, deportes, víveres, mueblerías, etc.), h).—Choferes tanto de Servicio Público Federal como los Operadores de Carros Tanque de Gas Licuado, i).—Colocadores de vidrio. El Sector Patronal señala que no se justifica que a las actividades anteriormente señaladas se les fije salario mínimo profesional, particularmente porque algunas tienen una remuneración a destajo y otras no se ajustan a lo señalado en el Artículo No. 95 de la Ley Federal del Trabajo.

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO.—La Comisión Regional de los Salarios Mínimos es competente para el estudio de los elementos de juicio mencionados y para dictar resolución que determina el Artículo 564 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO.—Que tanto las condiciones económicas del País como las de la Zona Económica 74, Distrito Federal, Area Metropolitana a que se refieren los estudios de la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fueron tomadas en consideración: Así como los trabajos y estudios de la Oficina Técnica de la Comisión Regional de esta Zona 74.

TERCERO.—Se estudiaron cuidadosamente los documentos que contiene el Informe preparado por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y los estudios formulados por la Oficina Técnica de la Comisión Regional, sobre la situación económica general de la República Mexicana y de la Zona No. 74, habiéndose tomado en cuenta la situación general de la economía del País y los fenómenos económicos actuales que son explicables en función de los factores internos y externos que los determina.

CUARTO.—Que la propuesta del Sector Obrero referente a los salarios mínimos generales, del campo y profesionales que deben regir durante el bienio 1974-1975, se fundamenta en los precios reales de los artículos de consumo popular obtenidos por la Oficina Técnica de la Comisión Regional durante los años de 1972 y 1973, así como la tendencia previsible de dichos precios en los años de 1974-1975.

QUINTO.—Por su parte el Sector Empresarial propuso en atención a las condiciones socio-económicas de esta Zona No. 74, a la necesidad de resolver los problemas derivados que el desempleo y del sub-empleo y al incremento de las obras públicas, deben mantenerse los actuales salarios mínimos generales, del campo y profesionales, que ya fueron incrementados según resolución del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos publicada en el Diario Oficial de la Federación del 14 de septiembre de 1973, por las que dichos salarios mínimos se incrementaron en un 18%.

SEXTO.—Que habiendo sido examinada al lista de los salarios mínimos profesionales vigentes y los oficios y trabajos especiales que pudieran ser objeto de salarios mínimos profesionales, la Comisión Regional de la Zona 74 hizo consideraciones sobre algunas modificaciones a las definiciones de las actividades que tienen ya fijado salario mínimo profesional, a fin de que se allanen los obstáculos que la experiencia ha demostrado que existen para su aplicación.

(pasa a la siguiente página).

Respecto a la nueva lista de actividades para estudio y fijación en su caso de salario mínimo profesional, también esta Comisión señaló aquellas actividades que están protegidas por la contratación colectiva e hizo otro género de observaciones en las actas de las sesiones de esta Comisión remitidas a la Comisión Nacional.

SEPTIMO.—No obstante la atención que se dio a la lectura y al análisis del Informe formulado y enviado por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional y a los estudios que hizo esta Comisión Regional, así como a los presentados por diversos sectores y a los esfuerzos realizados por la Representación Gubernamental de esta propia Comisión, no se pusieron de acuerdo los Representantes de los Trabajadores y Patrones, por lo que con fundamento en el Apartado "A", Artículo 123, Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Artículos 90 al 96 inclusive, 279 a 284, 322, 345, 557, 564, 569, 571 a 574 y demás relativos a la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y se

RESUELVE:

PRIMERO.—No se fijan salario mínimos legales: generales de trabajadores de campo y profesionales en la Zona Económica No. 74 "Distrito Federal, Area Metropolitana" y tórnese los expedientes a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para los efectos de los Artículos 557, Fracción VII 573, Fracción III de la Ley Federal del Trabajo, y que el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional fije los salarios mínimos de referencia, para el bienio 1974 y 1975.

SEGUNDO.—Se sugiere a la Comisión Nacional que al fijar los salarios mínimos generales y en trabajos de campo, se conserve la actual proporción porcentual entre ambas clases de salarios.

TERCERO.—Esta Comisión Regional expresa su preocupación por el cumplimiento de los salarios mínimos general, del campo y profesionales en la Zona No. 74 y sugiere se continúe vigilando el referido cumplimiento.

CUARTO.—La experiencia de esta fijación indica la necesidad de ampliar y fortalecer los estudios técnicos que realiza la propia Comisión Regional de los Salarios Mínimos y que al efecto es deseable que cuente con los recursos técnicos suficientes para realizar durante los años de 1974 y 1975, estudios

socio-económicos, entre ellos los referentes al grado de incumplimiento de los salarios mínimos general, del campo y profesionales, en el Area Metropolitana, así como algunos oficios y trabajos especiales, en vista de los graves perjuicios que a la economía nacional produce el incumplimiento de los salarios mínimos, que aminora la capacidad de compra de las clases trabajadoras.

QUINTO.—Los Representantes Obreros y Empresariales que integran la Comisión de esta Zona Económica No. 74, hacen constar unánimemente su reconocimiento a la labor desarrollada por los señores Licenciados Hugo Antonio Villalobos de la Parra y Oscar Luna Lucio, Presidente y Secretario respectivamente, de la Comisión, quienes excediéndose en el cumplimiento de sus labores realizaron los estudios, encuestas y recolección de informaciones que integran este expediente y con su empeño han estado impulsando constantemente las actividades de la Comisión Regional.

SEXTO.—En cumplimiento a la Fracción III del Artículo 571 publíquese esta resolución en el "Diario Oficial" de la Federación.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las representaciones Gubernamental, de Trabajadores y de Patrones y firman los integrantes de la Comisión Regional, No. 74 denominada "Distrito Federal, Area Metropolitana", y se dá fe el Secretario de la Comisión Regional. El Presidente de la Comisión, C. Lic. Hugo Antonio Villalobos de la Parra.—Rúbrica. Secretario, C. Lic. Oscar Luna Lucio.—Rúbrica. C. Fidel Vargas Castañeda.—Rúbrica. C. Catarino Rivas González.—Rúbrica. C. Miguel Barrera Fernández.—Rúbrica. C. Salvador Padilla Flores.—Rúbrica. C. Juan Varela Vargas.—Rúbrica. C. Jorge Echánove Zetina.—Rúbrica. C. Lic. Max Camiro.—Rúbrica. C. Lic. Jesús Rodríguez Ortiz.—Rúbrica. C. Lic. Carlos Sánchez Gutiérrez.—Rúbrica. C. Lic. Luis Arias Pérez.—Rúbrica.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

(Artículo 573.

I. Los trabajadores y los patrones, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se publique la resolución de cada Comisión Regional, podrán hacer las observaciones y presentar los estudios que juzguen conveniente, acompañándolos de las pruebas que los justifiquen;)

Gobernador Constitucional del Estado,  
**Profr. CARLOS HANK GONZALEZ.**

Secretario General de Gobierno,  
**Lic. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.**

Oficial Mayor de Gobierno,  
**C. P. JESUS GARDUÑO VILLAVICENCIO.**

OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.

NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los miércoles después de las 10 Hrs., de los lunes y para las ediciones de los sábados después de las 10 Hrs. de los jueves.

DIEZ.—La Jefatura del Departamento queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ella hubiere hecho.

ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas.

**SECCION REGISTRO CIVIL**

TARIFA PARA CERTIFICACIONES DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO, DEFUNCION, RECONOCIMIENTO, ADOPCION, DIVORCIO O INEXISTENCIA: \$12.00

Más el 15% para Educación Pública.

SE COBRARA \$1.50 (UN PESO CINCUENTA CENTAVOS) POR CADA AÑO QUE SE BUSQUE UNA ACTA EN LIBROS SIN DATOS AL MARGEN.

SE COBRARA \$1.00 (UN PESO CERO CENTAVOS) POR CADA AÑO QUE SE BUSQUE UNA ACTA EN LIBROS CON DATOS AL MARGEN.

SE COBRARA POR CADA ANOTACION MARGINAL QUE SE HAGA EN CUMPLIMIENTO DE RESOLUCION JUDICIAL, DE \$5.00 (CINCO PESOS 00/100), A \$20.00 (VEINTE PESOS 00/100), SEGUN EL TEXTO.

**NORMAS:**

UNA.—No se expedirá ninguna copia certificada sin el pago previo de los derechos, estipulados en la tarifa.

DOS.—Las copias certificadas se despacharán por riguroso orden de acuerdo con la fecha que la soliciten y la entrega del recibo de pago correspondiente.

TRES.—Las personas que no proporcionen los datos completos para la localización de una acta, deberán esperar que se realice la búsqueda y se localice el registro de la misma, para poder hacer el pago del o los documentos que deseen. La entrega de la copia o copias en estos casos se sujetará también a lo expresado en el punto número dos.

CUATRO.—Sólo se permitirá que examinen los libros las personas ajenas al Departamento, cuando acrediten interés legítimo para ella. El examen lo harán en presencia de un empleado, que les mostrará el libro o documentos que deseen.

Se prohíbe que las personas ajenas al servicio manejen los libros, los hojeen, tomen nota de ellos o realicen cualquier acto que pueda deteriorarlos o producir modificaciones en la escritura.

CINCO.—Por ningún motivo se permitirá que los libros del Registro Civil sean sacados del local que ocupe el Departamento.

SEIS.—Cualquier persona podrá solicitar por correo copias certificadas de actas del Registro Civil tomando en cuenta las presentes normas. De la misma forma se podrán enviar por correo certificado las actas expedidas por esta Sección, a las personas que así lo pidan.

SIETE.—Los interesados no deberán pagar más de lo señalado en la tarifa.

EL JEFE DEL DEPTO. DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL  
 "GACETA DEL GOBIERNO",

Profr. LEOPOLDO SARMIENTO REA.

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL  
 "GACETA DEL GOBIERNO".

Paseo Xinantécatl No. 704

Tel. 5-34-16

**SECCION PERIODICO OFICIAL**

**TARIFAS**

|  |          |   |         |
|--|----------|---|---------|
| <b>SUSCRIPCIONES:</b>  |          | Edictos y demás Avisos Judiciales.                            |         |
| Por un año .....   | \$100.00 | Palabra por una sola publicación .....                        | \$ 0.50 |
| Por seis meses .....   | 55.00    | Palabra por dos publicaciones .....                           | 1.00    |
| Por tres meses .....   | 30.00    | Palabra por tres publicaciones .....                          | 0.75    |
| <b>EJEMPLARES:</b>   |          | Administrativos y Generales:                                  |         |
| Ejemplar atrasado con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de ..... | 15.00    | Balances .....  | 300.00  |
| Ejemplar del día que no tenga precio especial .....                                      | 1.00     | Notas de estados financieros, según la cantidad de guarismos. |         |
| Ejemplar atrasado que no tenga precio especial .....                                     | 2.00     | Convocatorias y documentos similares:                         |         |
|  |          | Por Plana o Fracción...                                       | 150.00  |

**AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:**

De tipo Popular a: .....\$175.00 por plana o fracción.

De tipo Industrial a: .....\$200.00 por plana o fracción.

De tipo Residencial u otro género: .....\$300.00 por plana o fracción.

**CONDICIONES:**

UNA.—El periódico se publica los miércoles y sábados.

DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe de los derechos e impuestos estipulados en las tarifas.

TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades del Estado o por disposiciones legales.

CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.

CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia, siendo esta un requisito indispensable.

SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, barrones o letra ilegible.

SIETE.—El Departamento no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.